

ANTECEDE	
SERIE _____ N°	

  
**PREFECTURA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**Fz N° 434274**

II-21

R.10.665/88

Montevideo, **20 DIC. 1988**

s: 10.665/88

VISTO: el proyecto de reglamentación-elevado el 20 de abril de 1988, por el Servicio de Beneficios Funcionales;

16/285

RESULTANDO: lo.) que el mismo reúne toda la normativa referente a Compensación y Asignación Familiar y Subsidios por matrimonio y nacimiento de hijos de funcionarios municipales, incluyendo un formulario único para la gestión de los mencionados beneficios familiares que tiende a simplificar y agilizar la tramitación que, hasta el presente, se instrumentaba en un total de catorce formularios;

/lv.

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento Administrativo, entendiendo de sumo interés para la Administración la iniciativa propuesta, estima conveniente el dictado de resolución aprobando el proyecto de reglamentación y el formulario único de gestión de dichos beneficios;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

10.- Aprobar la siguiente reglamentación y el formulario adjunto, confeccionados sobre la normativa vigente por el Servicio de Beneficios Funcionales, relativos a Compensación y Asignación Familiar y Subsidios por matrimonio y nacimiento de hijos de funcionarios municipales:

1) - COMPENSACION FAMILIAR

(Decreto 4186 de 22-3-44 y sus ampliaciones y modificaciones.-)

Art. 10. - La Compensación Familiar es un beneficio a cuya percepción tienen derecho todos los funcionarios municipales sin excepción y sin limitación de sueldos. Es de carácter personal y, para usufructuarlo, el funcionario deberá encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

A) - Funcionarios casados con o sin hijos;

B) - Funcionarios viudos, divorciados o solteros que man

tengan hijos menores de 21 años, sean ellos legítimos, naturales reconocidos o declarados judicialmente tales, legitimados por subsiguiente matrimonio, adóptivos o legitimados adoptivamente. -

Cuando fueren discapacitados será sin límite de edad.

C)-Funcionarios que tengan a su cargo hermanos huérfanos menores de 21 años, o mayores de 21 años incapacitados para toda tarea remunerada;

D)-Funcionarios que tengan a su cargo madre y/o padre legítimos, naturales o adoptantes, solteros, viudos o divorciados (éste mayor de 55 años o incapacitado para toda tarea remunerada). Hermana soltera, viuda o divorciada, mayor de 55 años o incapacitada para toda tarea remunerada;

E)-Funcionarias que vivan solas y carezcan de amparo familiar;

Art. 2º) Normas generales para el otorgamiento de la Compensación Familiar. -

1)-Las solicitudes se harán directamente en la dependencia encargada de Beneficios Familiares. -La misma recepcionará la documentación probatoria exigida en cada caso y procederá a escriturar, en los formularios respectivos, los datos personales del funcionario solicitante, el que deberá, además, suscribir la correspondiente declaración jurada. -

2)-Los derechos a la Compensación Familiar no son acumulables, lo que significa: a)-que un mismo funcionario no podrá percibir más de una retribución por dicho concepto, aun que pueda aducir que está comprendido en más de uno de los casos previstos;

b)-que dos funcionarios distintos no podrán reclamar a su favor la extensión del beneficio basándose en que constituyen sostén de una misma persona;

ANTECEDE

SERIE \_\_\_\_\_ Nº |



Fz Nº 434273

//

c) - que los funcionarios casados no podrán percibir el citado beneficio cuando su cónyuge perciba dicha compensación, ya sea en la Intendencia Municipal de Montevideo o en cualquiera otra repartición del Estado. - Tampoco podrán hacerlo cuando uno de los cónyuges haya sustituido la Compensación Familiar por la "Antigüedad";

- 3) - En los casos de los funcionarios que se encuentran separados del cónyuge, los interesados deberán probar, para que la Compensación Familiar sea otorgada o mantenida, que contribuyen al sostén del mismo. -
- 4) - Los funcionarios que reclamen el beneficio, deberán hacerlo dentro de los 90 (noventa) días de haber ingresado a la Administración o de producida la causal que invoquen para acogerse al mismo. -
- 5) - Los funcionarios que perciban el beneficio de la Compensación Familiar por ser de estado civil casado, no perderán el derecho al mismo por la circunstancia de sobrevenirles viudez. -
- 6) - La liquidación de la Compensación Familiar en favor de los funcionarios que se hallen comprendidos dentro de las disposiciones que regulan la adjudicación de dicho beneficio, no corresponderá en los siguientes casos:
  - a) - Licencias extraordinarias sin goce de sueldo, mayores de diez días;
  - b) - Suspensiones sin goce de sueldo, mayores de diez días. -

SIGUE

SERIE \_\_\_\_\_ N° 1

-4-

- c)-En las situaciones de suspensiones con goce de medios sueldos, se liquidará proporcionalmente a lo que se percibe.-
- 7)-Es condición ineludible y primordial la convivencia del funcionario con los familiares o personas que den mérito a la concesión del beneficio.
- 8)-Los funcionarios están obligados a denunciar de inmediato cualquier variante de su situación con respecto a la Compensación Familiar;
- 9)-Los funcionarios que incurrieren en maniobras de adulteración, falsificación o engaño, para obtener indebidamente o continuar percibiendo la Compensación Familiar o que omitieren comunicar la extinción de la causal que dio origen a la percepción de dicho beneficio, serán pasibles de una suspensión no menor de diez días sin goce de sueldo, sin perjuicio del descuento que corresponda de lo que hubieren cobrado por concepto de Compensación Familiar;
- 10)- La percepción del beneficio de la Compensación Familiar cesará automáticamente ante la desaparición del vínculo funcional;

DOCUMENTACION SEGUN LA CAUSAL INVOCADA

- A)-Funcionarios casados con o sin hijos:  
Testimonio de partida de matrimonio;  
Testimonio de partida de nacimiento de los hijos (si los hubiere).
- B)-Funcionarios viudos con hijos legítimos menores de 21 años:  
Testimonio de partidas de: matrimonio  
de nacimiento del hijo;  
de defunción del cónyuge del funcionario;
- C)-Funcionarios divorciados con hijos legítimos menores de 21 años:  
Testimonio de partidas de: matrimonio  
nacimiento del hijo.

ANTECEDE

SERIE \_\_\_\_\_ N° 1

- 5 -

- D) - Funcionarios solteros, viudos o divorciados, con hijos reconocidos menores de 21 años. N° 1434269  
Testimonio de partida de nacimiento del hijo - donde conste el reconocimiento. -
- E) - Funcionarios solteros, viudos o divorciados con hijos adoptivos menores de 21 años:  
Testimonio de partida de nacimiento del hijo.  
Escritura Pública de adopción debidamente registrada.
- F) - Funcionarios que tengan a su cargo hermanos legítimos o naturales huérfanos, menores de 21 años o mayores de 21 años incapacitados para realizar cualquier tipo de tarea remunerada:  
Testimonio de partidas de: nacimiento del funcionario;  
nacimiento del hermano;  
defunción de los padres;  
Tratándose de incapacidad síquica:  
Testimonio de la sentencia que declaró la incapacidad, expedida por el Juzgado respectivo o Certificado del Registro General de Inhibiciones, Sección Interdicciones;  
Tratándose de incapacidad física:  
Certificado expedido por el médico tratante o de Salud Pública o, en su defecto, la misma se determinará por el Servicio Médico Municipal.
- G) - Funcionarios que tengan a su cargo hermana soltera, viuda o divorciada, mayor de 55 años o incapacitada para todo tipo de tarea remunerada;  
Testimonio de partida de: nacimiento del funcionario  
nacimiento de la hermana  
matrimonio de la hermana con el marginal de divorcio  
defunción del cónyuge.  
Tratándose de incapacidad síquica:  
Testimonio de la sentencia que declaró la incapacidad, expedida por el Juzgado respectivo o Certificado del Reg. Gral. de Inhibiciones, Sec. Interdic

FIGUE

SERIE \_\_\_\_\_ Nº 1

-0-

Tratándose de incapacidad física:  
Certificado expedido por el médico tratante o de Salud Pública, o en su defecto, la misma se determinará por el Servicio Médico Municipal.

H)- Funcionarios que tengan a su cargo madre legítima, natural o adoptante, viuda o divorciada, o soltera;

Testimonio de: partida de nacimiento del funcionario;  
partida de defunción del padre o cónyuge de la madre;  
partida de matrimonio de la madre con marginal de divorcio;  
copia de escritura pública de adopción;

I)- Funcionarios que tengan a su cargo padre legítimo, natural o adoptante, viudo, divorciado o soltero, mayor de 55 años o incapacitado para todo tipo de tareas remuneradas;

Testimonio de la partida de: nacimiento del funcionario;  
defunción de la madre o cónyuge o partida de matrimonio del padre, con marginal de divorcio;  
partida de nacimiento del padre;  
copia de la escritura pública de adopción;

Tratándose de incapacidad física:

Testimonio de la sentencia que declaró la incapacidad, expedido por el Juzgado respectivo o Certificado del Reg. General de Inhibiciones, Sección Interdicciones;

Tratándose de incapacidad física:

Certificado expedido por el médico tratante o de Salud Pública o, en su defecto, la misma se determinará por el Servicio Médico Municipal

ANTECEDE									
SERIE	Nº								

**Fz -7- N° 434267**

J)- Cuando se trate de actos o hechos del estado civil ocurridos en el extranjero, se exigirán testimonios de Partidas expedidos por la Dirección del Registro del Estado Civil, de acuerdo a lo estatuido por el art.365 de la Ley N° 14.106.

K)- En todos los casos y en el momento de suscribir la declaración jurada, el solicitante deberá, además, presentar el último recibo de sueldo.-

L)- En los casos de discapacidad física, se presentará certificado judicial. En los casos de discapacidad o impedimento para realizar tareas remuneradas, se presentará certificado expedido por el médico tratante o, en su defecto, la misma será determinada por el Servicio Médico Municipal.-

LL)- Sin perjuicio de la documentación exigida, la Intendencia Municipal procederá a verificar en cualquier momento, la existencia, continuidad y veracidad de lo expresado en las declaraciones juradas, a través del Servicio de Promoción y Asistencia Social.

**II)- ASIGNACION FAMILIAR**

(Decreto No.8.277 de 17-9-52 y sus ampliaciones y modificaciones).-

**Art.3o.-**

Pueden ser beneficiarios de la Asignación Familiar los funcionarios municipales que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a)- Que tengan a su cargo hijos legítimos, naturales reconocidos o declarados tales, o adoptivos, legitimados por subsiguiente matrimonio o por adopción;
- b)- Funcionarios con menores a su cargo, sin ser hijos de los mismos.

Art. 46 - Normas generales para el otorgamiento de la Asignación

Familiar:

- 1) - Las solicitudes se harán directamente en la dependencia encargada de los Beneficios Familiares. La misma recepcionará la documentación probatoria exigida en cada caso y procederá a escriturar, en los formularios respectivos, los datos personales del funcionario solicitante, el que deberá, además, suscribir la correspondiente declaración jurada. -
- 2) - La Asignación Familiar será servida hasta que el menor cumpla los 16 años de edad. La prestación se extenderá sin embargo hasta los 18 años de edad cuando éste curse estudios en institutos públicos o habilitados. Sin límite de edad cuando se trate de discapacitados. -
- 3) - La Asignación Familiar también será servida en las mismas condiciones establecidas en el numeral 2o.), - en el caso de fallecimiento del funcionario. -
- 4) - Gozarán del mismo derecho los beneficiarios de funcionarios que cesen en su actividad por jubilación, el que subsistirá aún en caso de fallecimiento del funcionario jubilado, mientras persistan las condiciones para su otorgamiento. -
- 5) - Los funcionarios que reclamen el beneficio, deberán hacerlo dentro de los 90 (noventa) días de haber ingresado a la Administración o de producida la causal que invoquen para percibirla. -
- 6) - Dos funcionarios no podrán ser atributarios de la Asignación Familiar por un mismo beneficiario. Tampoco se liquidará la Asignación Familiar cuando el beneficiario sea ya titular de asignación similar servida por el Estado, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. -
- 7) - Los funcionarios que incurrieren en maniobras de adulteración, falsificación o engaño para obtener indebidamente o continuar percibiendo la Asignación Familiar - o que omitieren comunicar la extinción de la causal, - serán pasibles de una suspensión no menor de diez días, sin goce de sueldo, sin perjuicio del descuento que corresponda de lo que hubieren cobrado por concepto de Asignación Familiar. -

ANTECEDE					
SERIE	Nº				

Fz .Nº 434266

//

DOCUMENTACION A PRESENTAR

- A)-Testimonio de partida de nacimiento del niño.En caso de ser hijo natural,deberá constar el reconocimiento.Para hijo adoptivo,adopción debidamente registrada.-
- B)-Testimonio de partida de nacimiento de los menores a cargo y testimonio de la resolución judicial que confirió la tenencia.
- C)-Cuando se trate de actos y hechos del estado civil ocurridos en el extranjero,se exigirán testimonios de Partidas expedidos por la Dirección del Registro del Estado-Civil,de acuerdo a lo estatuido en el art.365 de la ley No.14.106.
- D)-Certificado de estudios del beneficiario cuando éste cumpla los 16 años de edad,el cual deberá ser presentado como máximo,dentro de los 90 días posteriores a la fecha de su cumpleaños;
- E)-En todos los casos y en el momento de suscribir la declaración jurada,el solicitante deberá,además,presentar el último recibo de sueldo.
- F)-En los casos de beneficiarios con discapacidad,se presentará certificado expedido por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.-
- G)-Constancia negativa de cobro,del organismo dependiente-- del B.P.S. que sirve las asignaciones a los trabajadores de la actividad privada.
- H)-Sin perjuicio de la documentación exigida,la Intendencia procederá a verificar,en cualquier momento,la existencia continuidad y veracidad de lo expresado en las declaraciones juradas,a través del Servicio de Promoción y Asistencia Social.

III)-SUBSIDIOS

Decreto 10.055 y sus ampliaciones y modificaciones.

Art5º.-Los funcionarios municipales recibirán los siguientes subsidios,en ocasión de:

- A)-Contraer matrimonio.
- B)-Nacimiento de hijos.

Art.6º Los referidos subsidios,se liquidarán previa solicitud y declaración jurada del interesado:la cual deberá rea-

SIGUO  
SERIE \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

//

lizar dentro de los 90 días de producido el hecho.

Art. 7°- Cuando ambos cónyuges sean funcionarios de esta Administración o uno de ellos de esta Administración y el otro de otro organismo público, sólo uno de ellos tendrá derecho a percibir cualquiera de los subsidios establecidos.

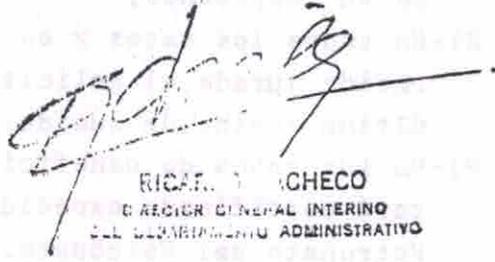
Art. 8°- Según el caso deberán presentar Partidas de Matrimonio o Nacimiento y sobre de sueldo.

2o.- Comuníquese a todas las dependencias municipales y pase al Servicio de Beneficios Funcionales a sus efectos.

Ec. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal.

Dr. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION \_\_\_\_\_ DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA **20 DE DIC. 1988** \_\_\_\_\_ **234** DE ACUERDOS. --

  
RICARDO CHECO  
DIRECTOR GENERAL INTERINO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO